

REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1:

Cuando en este reglamento se empleen las definiciones y términos siguientes, debe dárseles las acepciones y significados que se señalen a continuación:

- a) Ley: Se refiere a la Ley de Asociaciones Solidaritas.
- b) Asociación: Se refiere a la Asociación Solidarista de Empleados de La Nación Subsidiarias y afines.
- c) Los Estatutos: Se refieren a los Estatutos de la Asociación de Empleados de La Nación, Subsidiarias y afines.
- d) Junta Directiva: Se trata de Junta Directiva de la Asociación de Empleados de la Nación, Subsidiarias y afines.
- e) Aporte Patronal: Corresponde al aporte del 5,33% sobre los salarios pagados por Grupo Nación a sus trabajadores asociados y que la empresa traslada quincenalmente a la Asociación.
- f) Ahorro Personal: Corresponde al 5% de ahorro sobre los salarios de los asociados que retiene Grupo Nación y que son propiedad de los asociados los cuales son trasladados para la custodia y manejados en la Asociación.
- g) Ahorro Extraordinario: Corresponde al 3% de ahorro sobre los salarios de los asociados que retiene Grupo Nación y que son propiedad de los asociados cuales son trasladados para la custodia y manejados en la Asociación.
- h) Ahorro adicional: Corresponde a los ahorros que voluntariamente hagan los asociados en la Asociación.
- i) Excedentes Capitalizados: Corresponde a los excedentes que han decretado en períodos anteriores y que no se han distribuido entre los asociados, sino que se han acreditado en la cuenta personal de cada asociado.
- j) Ahorro Personal Total: Corresponde a la suma del ahorro personal, ahorro extraordinario y los excedentes capitalizados.
- k) Asamblea: Ordinaria o extraordinaria de la Asociación.
- l) Miembros: Se trata de todos los miembros de la Junta Directiva.
- m) Reglamento: Se trata del presente reglamento de crédito, cuyo propósito es regular todo lo relativo al otorgamiento de préstamos dentro de las normas de los estatutos y cuyo acatamiento es obligatorio para todos los asociados.

CAPÍTULO II

De los Objetivos y Propósitos

ARTÍCULO 2:

El objetivo del presente reglamento de crédito es establecer las condiciones para la concesión de créditos a sus asociados, ofrecerles igualdad de acceso al crédito para resolver sus necesidades y contribuir activamente a su mejoramiento socioeconómico, todo de conformidad con el artículo 4 de la Ley Solidarista y a los artículos 3.º y 4.º de los Estatutos. Corresponde a la Junta Directiva la responsabilidad de cumplir y velar por el debido cumplimiento de este reglamento, para lo cual debe establecer la organización administrativa y los controles necesarios.

ARTÍCULO 3:

Los préstamos se concederán para solventar las necesidades personales del asociado y de su familia, incluyendo refundición de deudas para ordenar el presupuesto familiar, para todo aquello que pueda juzgarse necesario para el mejoramiento social, económico, cultural y moral del asociado.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 4:

Corresponde exclusivamente a la Junta Directiva el estudio y resolución de las solicitudes de crédito que no se apeguen a los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

Las solicitudes serán aprobadas por la Junta Directiva. Cuando no exista esa mayoría, la resolución negativa deberá razonarse indicando los motivos o consideraciones que condujeron a la desaprobación.

ARTÍCULO 5:

La Junta Directiva podrá congelar los préstamos por el período de tiempo que sea necesario.

La Junta Directiva es la responsable de la aprobación de los créditos, de la ejecución del programa de crédito, de la administración del presupuesto de crédito y del control de la disponibilidad de esos recursos, pero delegará en la Gerencia, entendida como el nivel encargado de los procesos administrativos, la ejecución de tales funciones, quien organizará dichos procesos para llevarlos a cabo junto con el análisis y aprobación de los créditos solicitados, mediante la aplicación estricta del presente reglamento de crédito, por los montos aquí establecidos.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva aprobará los préstamos hipotecarios que impliquen desembolsos superiores a dos veces el importe de solución de vivienda establecido por el BANHVI .

Aprobará créditos prendarios sobre importes mayores o iguales a 25 millones de colones.

Para aquellas solicitudes de los miembros de Junta Directiva, el solicitante deberá abstenerse de participar en el estudio y decisión final.

El Gerente aprobará los créditos hipotecarios que impliquen desembolsos superiores al 50% del tope establecido.

Si el solicitante es el Gerente, el crédito deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Los créditos solicitados por los miembros de Junta Directiva que excedan los límites establecidos deberán ser analizados en sesión de Junta en pleno con ausencia en ese momento de la parte involucrada.

Las solicitudes del personal administrativo serán aprobados el Gerente o Junta Directiva si exceden los límites permitidos.

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 6:

Para el otorgamiento de un préstamo el asociado deberá presentar la solicitud de crédito debidamente firmada, en la que dará fe de que conoce y acepta las disposiciones contenidas en este reglamento de crédito.

Los formularios y la información relativa a la consecución de préstamos deben solicitarse en la Asociación o gestionarse a través de la Intranet.

ARTÍCULO 7:

Las solicitudes que no se presenten con la información completa o que no se ajusten a las normas y requisitos señalados en este reglamento, no serán aceptados para su trámite, debiendo ser devueltas al solicitante sin ninguna demora para que proceda a su corrección o enmienda.

ARTÍCULO 8:

No se aceptarán solicitudes de crédito en moneda extranjera.

ARTÍCULO 9:

Una vez aceptadas para trámite, las solicitudes pasan a ser analizadas.

ARTÍCULO 10:

De la información solicitada en el formulario, es especialmente importante el plan de inversión (documentos que soporten la razón del desembolso) el cual deberá ser expuesto con el mayor detalle y claridad posibles, evitando toda duda que pudiera dificultar el trámite correspondiente y la evaluación de la necesidad de crédito.

ARTÍCULO 11:

Corresponde a la Junta Directiva y/o a la Administración (analistas de crédito), dar la orientación necesaria a los asociados para una correcta presentación de sus solicitudes de crédito, procurando que el préstamo resuelva de manera efectiva la necesidad para la cual es solicitado.

ARTÍCULO 12:

La Asociación podrá solicitar información adicional (por una única vez) para resolver cualquier solicitud de crédito, sin embargo, este requisito no generará atraso alguno en la evaluación y debido trámite del crédito.

ARTÍCULO 13:

El área de servicio al cliente, la administración así como la Junta Directiva deben estudiar las solicitudes de préstamo, observando en el orden que se menciona, las siguientes condiciones:

- a) La capacidad de pago del asociado.
- b) Las garantías ofrecidas.
- c) El propósito del préstamo o plan de inversión.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 14:

Son causas para considerar vencidas y exigibles una obligación:

- a) La falta de pago oportuno de una cuota consecutiva de amortización o capital de intereses (En tanto la omisión no sea por incapacidad laboral debidamente justificada por los documentos de la CCSS o el INS, para asociados activos).
- b) El desmejoramiento de las garantías propiciado por el deudor, o la falta de comunicación cuando sea debido a causas ajenas a su voluntad.
- c) El incumplimiento de plan de inversión o la no presentación oportuna de las pruebas que permitan su verificación.
- d) Y aquellas que se indiquen en cada plan de crédito.

No obstante, en casos muy calificados y a solicitud del deudor, la Junta Directiva podrá conceder una sola prórroga para la cancelación del préstamo. El plazo de la prórroga lo determinará la Junta Directiva el cual no podrá ser en ningún caso superior a seis meses.

ARTÍCULO 15: CAPACIDAD DE PAGO

El monto máximo de los préstamos lo determinará la capacidad de pago del asociado y el límite de cada línea de crédito.

El monto por cuotas de préstamos del asociado no sobrepasará el 40% de su salario líquido, que es su capacidad de pago.

Para calcular el salario líquido se tomará el promedio de las últimas 13 quincenas de los salarios ordinarios, extraordinarios, comisiones y las bonificaciones, rebajándole las deducciones de planilla, sumándole los rebajos de ahorro voluntario y restando la cuota del nuevo préstamo.

Se considerará para valorar la capacidad de pago el importe de la cuota en el que el asociado sea fiador de otro asociado.

ARTÍCULO 16:

Si se declaran excedentes a favor de un ex asociado, estos se aplicarán a cualquier suma que adeude a la Asociación, de existir algún remanente, este le será entregado cuando corresponda el pago de excedentes.

CAPÍTULO VI

TASA DE INTERÉS

ARTÍCULO 17:

La Gerencia hará un análisis semestral del comportamiento de las tasas de interés mediante encuestas realizadas entre asociaciones solidaristas, bancos y otras entidades financieras y recomendará a la Junta Directiva los cambios necesarios.

En caso de que un asociado renuncie a la asociación, la tasa de interés de sus préstamos aumentará 3 puntos porcentuales por el resto del plazo de la deuda y la nueva tasa se mantendrá aunque se afilie nuevamente. Y vuelve a su condición normal luego del año de asociado.

En caso de atraso en el pago de las cuotas la Asociación cobrará un interés moratorio a partir del día siguiente de un 30% adicional anual sobre la cuota.

En el caso de los asociados con incapacidad superior a 30 días naturales, tendrá derecho a un periodo de gracia igual al periodo de incapacidad hasta un tope de seis meses. Establecer el límite y que el asociado debe venir a solicitarlo, no es una aplicación automática.

Además, no estarán afectos al interés moratorio en tanto se mantenga dicha condición.

El tipo de interés será fluctuante y lo definirá la Junta Directiva de la Asociación bajo las siguientes premisas:

1. La fijación del tipo de interés será semestral y deberá ser anunciado previamente por los medios establecidos. O EN CASO EXTRAORDINARIO SERÁ POTESTAD DE JUNTA PREVIA NOTIFICACIÓN.
2. Cuando no se comuniquen sobre alguna variación en las tasas de interés al iniciar el semestre, prevalecerá la existente en ese momento.
3. Para efectos de modificarse la tasa de interés, el acuerdo deberá tomarse por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

AMORTIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 18:

1. El pago de los préstamos de los asociados se realizará mediante cuotas quincenales y consecutivas que se deducirán del salario, a partir del primer pago siguiente al otorgamiento del crédito.
2. Las cuotas de pago incluirán capital e intereses corrientes.
3. Cuando un asociado incurra en atraso de sus obligaciones por incapacidad médica, permisos con o sin goce de salario, a su regreso deberá formalizar un arreglo de pago para poner al día la operación, que deberá ser autorizado por la Gerencia.
4. Los ex asociados o fiadores que permanezcan como empleados de la empresa y mantengan deudas con la asociación también podrán acogerse a la deducción del salario para pagar sus cuotas por medio de planilla.
5. Los asociados a los que por alguna razón no se les dedujera de su salario una o varias cuotas, deben cancelarlas en la caja de la asociación o de Grupo Nación., o mediante depósito en las cuentas corrientes con que Asenacsa cuente en el sistema bancario nacional, en la fecha de pago convenida. En su defecto se procederá a aplicar un crédito, si tiene disponible, por un plazo máximo de cuatro quincenas y con una tasa de intereses equivalente a la tasa vigente para el crédito sobre ahorros, si no tuviese disponible, Desarrollo Humano de Grupo Nación aplicará deducción de planilla.
6. El asociado podrá en cualquier momento realizar pagos extraordinarios sobre su obligación, que se aplicarán al saldo de capital o para disminuir el plazo, salvo en los tipos de crédito que lo prohíben expresamente.

CAPÍTULO IV

RECUPERACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 19: EXASOCIADOS

Se tendrá por vencida y exigible anticipadamente la obligación del asociado que deje de serlo y sus ahorros personales y extraordinarios y excedentes (ART. 11 DE LOS ESTATUTOS ASÍ LO AUTORIZA) serán aplicados al saldo de las deudas. Si efectuada la aplicación quedare un saldo de ahorro personal o extraordinario a favor del asociado se le devolverá inmediatamente. Si quedara una suma al descubierto a su salida de la asociación o de la empresa, la Asociación podrá hacer efectivas judicialmente las demás garantías, salvo arreglo de pago que autorice la Junta Directiva o la Gerencia, según el monto, en cuyo caso el deudor podrá pagar las deudas en el plazo convenido, con la tasa de interés mayor indicada en el artículo 17, por todo el plazo restante de la deuda. La tasa no se aumentará en los casos de pensión por enfermedad o por vejez.

ARTÍCULO 20: FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de un asociado, que tuviera deudas pendientes con la Asociación, se hará efectiva la póliza de saldos deudores que respalda el crédito y se aplicará a los saldos pendientes del asociado.

Si alguna deuda no estaba cubierta por esta póliza se aplicará el ahorro y los excedentes que a esa fecha poseía y si aún quedaran saldos a favor del obligado se devolverá a los beneficiarios si los hubiere y si son mayores de edad, por los porcentajes indicados por el asociado en su momento. Y si no los hubiere o son menores o uno de ellos es menor de edad se depositará el dinero en el Juzgado de Trabajo respectivo, quien se encargará de consignarlo a quien corresponda.

ARTÍCULO 21:

El valor de las Especies Fiscales, gastos legales y cualquier otro que se origine en el otorgamiento de un préstamo, será pagado por el solicitante por medio de deducción directa del cheque o transferencia respectiva.

ARTÍCULO 22:

El deudor podrá cancelar anticipadamente su deuda con la asociación.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 23:

No podrá concederse préstamos que a juicio de la Junta Directiva puedan calificarse de especulativos o cuando su importe sea para dedicarlo a actividades que compitan con las de la Asociación.

ARTÍCULO 24:

Los miembros de Junta Directiva, empleados de la Asociación y cualquier otro colaborador, no podrán recibir por su posición en la Asociación trato preferente o privilegio alguno al conocer sus solicitudes de crédito.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

TRANSITORIO 1:

La fijación de un tipo de interés más bajo, no dará derecho a reembolso alguno en los casos de préstamo ya otorgados a un tipo de interés más elevado. Así por su parte los cambios en tasas no afectan a las operaciones vigentes.

TRANSITORIO 2:

Corresponderá a la Junta Directiva hacer lo aquí reglamentado de conocimiento general dentro de la Asociación.

TRANSITORIO 3:

Todo lo relacionado para la concesión de préstamo para la vivienda, cancelación de hipotecas y compra de lotes será regulado por el reglamento específico para estos casos.

VIGENCIA:

Este reglamento rige a partir del _17 de noviembre 2011_y solo podrá ser modificado o sustituido mediante ratificación de Junta Directiva de socios legalmente convocada.

CAPÍTULO VIII

REGLAMENTO DE CRÉDITO SOBRE AHORROS PRESTAMOS PERSONALES

ARTÍCULO 25:

Tiene el propósito de financiar préstamos personales de cualquier índole que necesite el asociado.

ARTÍCULO 26:

El monto máximo a prestar a los asociados será el 90%, de la suma de los siguientes conceptos: ahorro personal y ahorro extraordinario.

ARTÍCULO 27:

El plazo máximo para amortizar un préstamo, será hasta 120 quincenas. Dentro de este plazo máximo, los préstamos podrán concederse a plazos menores según lo establezca la Administración.

ARTÍCULO 28:

La tasa de intereses será de un 20%.

ARTÍCULO 29:

El nivel de endeudamiento sin excepción, no podrá ser mayor del 40%.

ARTÍCULO 30:

El asociado teniendo un préstamo vigente puede solicitar un nuevo préstamo solamente cuando haya transcurrido al menos un mes de su última gestión crediticia. Quedan por fuera de este concepto los créditos hipotecarios y prendarios y cada operación adicional tendría un recargo administrativo individual de 1 mil colones.

Los analistas de crédito deberán asegurarse de que las obligaciones del asociado (sus deudas) no sobrepasen los límites establecidos.

ARTÍCULO 31:

Si el deudor dejara de ser asociado, cualquiera que sea el motivo, su obligación se considerará vencida y exigible su cancelación, para lo cual se hará uso de las garantías de ser necesario.

ARTÍCULO 32:

La antigüedad del asociado para optar por un crédito de ahorro debe ser de tres meses.

VIGENCIA:

Este reglamento rige a partir del __17 de noviembre 2011__, y solo podrá ser modificado o sustituido en reunión de Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

REGLAMENTO DE CRÉDITO CON GARANTÍA FIDUCIARIA

ARTÍCULO 33:

Tiene el objetivo de financiar las necesidades personales de cada asociado, una vez excedida la garantía que brindan los ahorros obligatorios.

ARTÍCULO 34:

1.1. Monto máximo: 200% del ahorro personal y extraordinario con un tope de ₡1.500.000 colones (A partir del quinto año de asociado el socio que solicite este crédito podrá ampliar el mismo en 1 millón por cada cinco años).

1.2. Tasas interés. Fiduciaria – vía instrumento legal del 26%. Plazos: Hasta un máximo de 5 años, considerando el monto que se solicita se aplicará el plazo que mejor se adecue a los requerimientos de la asociación.

1.3. La garantía fiduciaria puede ser de socios o personas externas según los siguientes requisitos:

1.3.1. Externos

1.3.1.1. Cédula de identidad.

1.3.1.2. Constancia salarial y orden patronal, indicando salario libre de gravámenes y embargos.

1.3.1.3. No deben tener embargos, pensiones alimenticias.

1.3.1.4. Datos de su localización y copia de un recibo público para constatar la dirección.

1.3.1.5. Tener como mínimo un año de estar trabajando de manera consecutiva con el mismo patrono, y o en propiedad.

1.3.1.6. Récord crediticio proporcionado por la SUGEF.

1.3.1.7. La suma de los salarios líquidos de los fiadores deberá cubrir al menos el 60% del monto del préstamo fiduciario.

1.3.1.8. Reporte de referencias crediticias.

1.3.1.9. Cuando se trate de ingresos propios no se aceptarán como fiadores.

1.3.2. Asociados

1.3.2.1. Ser asociado con más de un año de antigüedad

1.3.2.2. Fotocopia de la cédula de identidad o residencia.

1.3.2.3. Datos de localización, dirección, números telefónicos y copia de recibo público para verificar la dirección.

1.3.2.4. Salario no deben tener embargos, pensiones alimenticias ni gravámenes.

1.3.2.5. Récord crediticio emitido por la SUGEF.

1.3.2.6. No tener fianzas o deudas en mora.

1.3.2.7. Capacidad de pago del 40%, incluyendo fianzas otorgadas.

1.3.2.8. Tener como máximo una operación como fiador.

1.3.2.9. Reporte de referencias crediticias.

1.4. En los casos de exsocios que reingresen y que mantienen deudas de la relación anterior, las cuales han incrementado sus tasas de interés debido a su salida, mantendrán este aumento

sobre estos préstamos hasta por un año, luego de este período se le aplicarán las tasas vigentes a la fecha, igualmente estos saldos aplicarán para el límite de crédito durante el primero año de reingreso, luego de este se aplicarán las políticas que rigen a la fecha.

1.5. La falta de cualquier requisito dejará sin efecto la solicitud presentada.

1.6. La Asociación se reserva el derecho de exigir sustitución de fiadores cuando lo estime necesario.

VIGENCIA:

Este reglamento rige a partir del __17 de noviembre 2011, y solo podrá ser modificado o sustituido en reunión de Junta Directiva.